



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

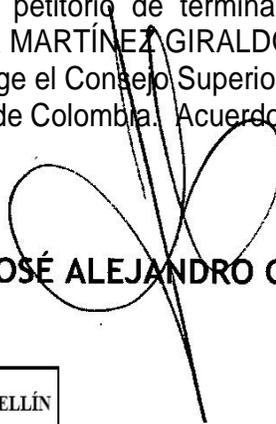
Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	LINA MARCELA MARTÍNEZ AMAYA	
Demandados	CARLOS HUMBERTO POSADA GONZÁLEZ y MARIA EUGENIA MARTÍNEZ GIRALDO	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@ceudoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@ceudoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00392-00	
Puede verificarse en	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido en el correo electrónico institucional del Despacho y originado desde el e-mail de la demandante abogada quien obra en causa propia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia, sin lugar a imposición de condena en costas.
- 2) LEVANTAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES decretado por auto del 29 de agosto de 2019 que se le llegaren a desembargar o a quedar a la codemandada Sra. MARIA EUGENIA MARTÍNEZ GIRALDO en el proceso ejecutivo que le adelanta el Banco de Bogotá en el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad bajo el radicado 2019-00105, el cual le fuera notificado por oficio 05001-40-03-011-2012-2019-00392 del 10 de diciembre de 2019. Líbrese oficio comunicando esta decisión al menciona despacho.
- 3) AUTORIZAR EL DESGLOSE DE LOS PAGARÉS que obraron como base de ejecución y que conforme al memorial petitorio de terminación del proceso se entregarán a la señora MARIA EUGENIA MARTÍNEZ GIRALDO una vez acredite el pago del correspondiente arancel que exige el Consejo Superior de la Judicatura y el cual debe consignar en el Banco Agrario de Colombia. Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ  
Ant

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario